

*Conflictividad entre el Estado
y las Comunidades
Autónomas*

(Boletín Informativo)

Tercer trimestre 2007

**CONFLICTIVIDAD ENTRE EL ESTADO Y LAS
COMUNIDADES AUTÓNOMAS
(Boletín Informativo)
TERCER TRIMESTRE 2007**

**Edita: MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Secretaría General Técnica
NIPO: 326 - 07 - 003 – X
MADRID**

Catálogo general de publicaciones oficiales:
<http://publicaciones.administracion.es>

SUMARIO

Página

I. DECISIONES Y ACUERDOS	5
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	6
1. <i>Sentencias</i>	6
2. <i>Autos</i>	6
COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS	8
CONSEJO DE MINISTROS	29
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i>	29
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos por Comunidades Autónomas</i>	29
3. <i>Otros acuerdos</i>	32
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	33
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i>	33
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos por el Estado</i>	38
3. <i>Otros acuerdos</i>	38

II. CONFLICTIVIDAD 39

CONFLICTIVIDAD EN 2007 40

- 1. *Recursos de inconstitucionalidad* 40
- 2. *Conflictos sobre Decretos* 40
- 3. *Conflictos sobre Otras Disposiciones* 41
- 4. *Sentencias del Tribunal Constitucional* 42
- 5. *Desistimientos* 43

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS 47

III. CUADROS ESTADÍSTICOS 57

- Acumulación de asuntos ante el Tribunal Constitucional 59
- Sentencias 60
- Desistimientos 61
- Recursos y conflictos 62
- Impugnaciones ante el Tribunal Constitucional por materias 68

I. DECISIONES Y ACUERDOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. SENTENCIAS

No ha habido ninguna en este período.

2. AUTOS

2.1 **Recurso de inconstitucionalidad planteado por el Parlamento de Cataluña contra la Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal.**

a) Impugna el artículo 2 de esta Ley el Parlamento de Cataluña.

b) El Tribunal Constitucional por Auto de 19 de junio de 2007 da por extinguido el recurso de inconstitucionalidad, por desaparición sobrevenida de su objeto, al haberse derogado los preceptos objeto de controversia y contenidos en el artículo 2 de la Ley 20/2003, mediante Ley Orgánica 2/2005.

2.2 **Conflicto de competencia planteado por el Gobierno de Andalucía contra la Orden de 23 de marzo de 2003, del Ministerio de Economía, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos y el Reglamento del procedimiento para la designación de los órganos de gobierno de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba.**

a) Impugna toda la Orden el Gobierno de Andalucía.

- b) El Gobierno de Andalucía por Acuerdo de 12 de junio de 2007 decide desistir del conflicto.

- c) El Tribunal Constitucional da por terminada la controversia (Auto de 12.9.2007).

COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la Ley del Estado 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su reunión celebrada el día 2 de julio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 4, 5, 6.3, 7, 9, 10, 12, 13, 16.2, 17 y 18.4 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 4 de julio de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

2. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley del Estado 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, en su reunión celebrada el día 2 de julio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 16.2 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 4 de julio de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

3. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley del Estado 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 3 de julio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 12.1.e), 13.3; 16.2; 17.4, 23 y la Disposición Adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 4 de julio de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

4. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra en relación con la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, en su reunión celebrada el día 18 de julio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 15 y 16 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 23 de julio de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo

33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley de la Región de Murcia 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su reunión celebrada el día 19 de julio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 60.a) de la Ley de la Región de Murcia 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 21 de julio de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 24 de julio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 2.1.b); 6.j); 7.2; 14; 19; 20; 88; 90; 91;92.2; 93; 94; 104, apartados 10, 11, 13, 18, 19, 20, 22 y 24; 105, apartados 4 a 9; 106, apartados 2, 4 y 5 y la Disposición Transitoria tercera de la Ley de Canarias 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 24 de agosto de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

7. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 12/2007, de 24 de mayo, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 24 de julio de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo 31.7 de la Ley de Canarias 12/2007, de 24 de mayo, de Ordenación del Transporte Marítimo de Canarias.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 3 de agosto de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

8. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley de Canarias 9/2007, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 13 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Canarias, del día 12 de marzo de 2007, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre el artículo 23 de la Ley de Canarias 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias ambas partes consideran solventadas las discrepancias, a cuyos efectos la Comunidad Autónoma se compromete a promover, en el plazo de seis meses, la modificación de este precepto de la Ley 9/2006 en los siguientes términos:

“Artículo 23. Registro de Valores Inmobiliarios de Canarias.

- 1. Integrado en la Administración Tributaria Canaria existirá un Registro de Valores Inmobiliarios de Canarias como base de datos que recogerá los valores de transmisión y adquisición de los bienes inmuebles situados en la Comunidad Autónoma de Canarias, así como su descripción, expresión gráfica, valores resultantes de la comprobación y los datos relativos a la identificación del transmitente o adquirente de los mismos.*
- 2. El Registro de Valores Inmobiliarios de Canarias tiene por objeto ser un instrumento de información permanente de los valores inmobiliarios que sirven de medio para la aplicación de los tributos gestionados por la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- 3. Para la comprobación por la Administración Tributaria Canaria de los valores de transmisión y adquisición de los bienes inmuebles se podrán utilizar, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo, sistemas automáticos a partir de los precios medios en el mercado utilizando de manera*

combinada la información de mercado y la información asociada al territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos que reglamentariamente se establezcan”.

2º Que por la Ministra de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo al Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

9. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley de Galicia 13/2006, de 27 de diciembre, de Horarios Comerciales de Galicia.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, en su reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

1º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia de fecha 20 de marzo de 2007 para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas sobre la Ley de Galicia 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales, ambas partes acuerdan lo siguiente:

La Xunta de Galicia se compromete a interpretar lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de Galicia 13/2006, de 27 de diciembre, de horarios comerciales, en el sentido de que el deber de adelantar el cierre de los establecimientos comerciales y de permanecer cerrados los días a que se refiere este artículo es un deber que se enmarca, tanto en la necesaria conciliación de la vida familiar y personal que corresponde a las empresas comerciales, como en el régimen de libertad de horarios recogido en la Ley

1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales. El Gobierno de Galicia manifiesta su intención de promover las medidas oportunas para el cumplimiento de este deber por parte de las empresas.

- 2º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

10. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la Ley de las Illes Balears 25/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears, del día 7 de marzo de 2007, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias suscitadas en relación con el artículo 14.1, el artículo 22 y la Disposición adicional decimocuarta de la Ley de Illes Balears 25/2006, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas, ambas partes consideran parcialmente solventadas las discrepancias manifestadas, en los términos del siguiente acuerdo:

- a) Ambas Administraciones constatan sus discrepancias en relación con el artículo 14.1 de la Ley de Illes Balears 25/2006.

 - b) El Gobierno de Illes Balears se compromete a promover la modificación de los artículos 52 bis y 57.4 de la Ley de Illes Balears 7/1998, de 12 de noviembre, de ordenación farmacéutica de las Illes Balears (modificados por la Ley de Illes Balears 25/2006), con objeto de limitar la posibilidad de obtener autorización administrativa para realizar actividades de custodia, conservación y dispensación de medicamentos de uso humano y productos sanitarios, para su aplicación en el correspondiente centro o centros pertenecientes a una misma institución, a los siguientes centros de asistencia sanitaria sin internamiento: centros de cirugía ambulatoria, mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y centros de interrupción voluntaria del embarazo.

 - c) El Gobierno de Illes Balears se compromete a promover la derogación de la Disposición adicional decimocuarta de la Ley de Illes Balears 25/2006.
- 2º Que por la Ministra de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.
- 3º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de las Illes Balears.

11. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears en relación con la Ley de las Illes Balears 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su reunión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Illes Balears, del día 22 de junio de 2007, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias suscitadas en relación al artículo 9 de la Ley de Illes Balears 1/2007, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears, ambas partes consideran solventadas las discrepancias manifestadas, en razón de las consideraciones siguientes:
- a) El Gobierno de Illes Balears se compromete a promover la modificación del artículo 9 de la Ley de Illes Balears 1/2007, con objeto de adecuar los periodos temporales de evaluación del ruido a los indicadores recogidos en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
 - b) Hasta que se produzca la modificación legislativa, las autoridades de Illes Balears aplicarán los indicadores de ruido contemplados en la Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo para la elaboración de los mapas estratégicos de ruido y demás documentación que deba comunicarse a la Comisión Europea.

- 2º Que por la Ministra de Administraciones Públicas se comuniquen este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.
- 3º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

12. Acuerdo de la Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra en relación con la Ley Foral 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007.

La Junta de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Foral de Navarra, en su reunión celebrada el día 26 de septiembre de 2007 y de acuerdo con la propuesta del Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Junta de Cooperación de 27 de marzo de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las discrepancias surgidas sobre la Ley Foral 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2007:

- 1º La Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, se reconocen mutuamente la competencia exclusiva de la Comunidad Foral en materia de régimen estatutario del personal funcionario y la competencia exclusiva del Estado para establecer los límites máximos de incremento de los gastos de personal al servicio del sector público, a los que tendrán que acomodarse las disposiciones de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.
- 2º En el marco de las relaciones de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, por parte de la Administración de la Comunidad Foral se remitirá, con anterioridad a su

aprobación, el texto del proyecto de Presupuestos Generales de Navarra en materia de gastos de personal, a fin de cooperar en su adecuación a los criterios señalados en el punto anterior.

3º Publicar este Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Navarra.

4º Comunicar este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional a los efectos oportunos.

13. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley del Estado 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo único, punto uno, de la Ley del Estado 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, en cuanto da nueva redacción al artículo ,3.2.c) de la Ley 34/1998.

- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 3 de octubre de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

14. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Ley del Estado 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo único, puntos 8 y 9, de la Ley del Estado 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, en cuanto modifica los artículos 3.2.a) y 3.3.c) de la Ley 54/1997.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 5 de octubre de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

15. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley del Estado 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo único, punto uno, tres y cincuenta y seis, de la Ley del Estado 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, en cuanto da nueva redacción a los artículos 3.2.b) y 3.2.c), y se añaden el 5.3 y la disposición transitoria vigésima a la Ley 34/1998.

2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 3 de octubre de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

16. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley del Estado 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre el artículo único, puntos dos, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve, de la Ley del Estado 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad, en cuanto modifica los artículos 3 y 39 de la Ley 54/1997.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 5 de octubre de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el

artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

17. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley del Estado 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas sobre los artículos 6, 9, 11, 13, 23 y 24 de la Ley del Estado 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la competencia.
- 2º Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
- 3º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo día 4 de octubre de 2007, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

18. Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la Ley de Andalucía 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en su reunión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, adoptó el siguiente Acuerdo:

- 1º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, del día 12 de marzo de 2007, para el estudio y propuesta de solución en relación con las discrepancias suscitadas sobre la Ley de Andalucía 9/2006, de 26 de diciembre, de servicios ferroviarios de Andalucía, ambas partes las consideran solventadas en razón de las consideraciones siguientes:
 - a) Ambas partes interpretarán el artículo 3.1 de la Ley de Andalucía 9/2006 en su referencia a los servicios de transporte ferroviario con origen y destino en el territorio de Andalucía, que no transcurran íntegra y exclusivamente por el mismo, de conformidad con el marco de distribución de competencias configurado por el artículo 149.1.21ª de la Constitución y el artículo 64 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
 - b) La Junta de Andalucía interpretará y aplicará la Ley de Andalucía 9/2006 promoviendo, en su caso, la introducción en una norma con rango reglamentario en los siguientes términos:
 - RENFE-Operadora continuará prestando en la REFIG, con arreglo a la normativa estatal, los servicios de transporte ferroviario de

viajeros que se desarrollen íntegramente en territorio andaluz hasta que se produzca la liberalización del transporte ferroviario de viajeros en el conjunto del Estado, en consonancia con lo que se establezca a nivel de la Unión Europea.

- A estos efectos, la Junta de Andalucía y RENFE-Operadora suscribirán un convenio que regule los servicios, las condiciones de prestación (tarifas, frecuencia, calidad, identidad corporativa, etc.), las aportaciones de la Administración autonómica y la forma de satisfacerlas.

- En caso de que dicha liberalización no se produzca en el año 2010, ambas partes podrán revisar el contenido de este acuerdo con el fin de hacer las adaptaciones que estimen convenientes.

c) La Junta de Andalucía se compromete a precisar, en el desarrollo reglamentario de la Ley de Andalucía 9/2006, que la aplicación a la REFIG de los preceptos contenidos en la misma en materia de infraestructura ferroviaria se podrá llevar a cabo únicamente en los términos de lo establecido en el artículo 64.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que prevé la participación de la Comunidad Autónoma en la planificación y gestión de las infraestructuras ferroviarias de titularidad estatal situadas en Andalucía, en los términos previstos en la legislación del Estado. En este sentido, la Disposición adicional segunda de la Ley de Andalucía 9/2006 se entenderá que no es de aplicación a las infraestructuras ferroviarias integradas en la RFIG que, en consecuencia, serán de competencia estatal cualquiera que sea la entidad, pública o privada, que hubiese financiado su ejecución, sin perjuicio de las compensaciones que procedieren.

La integración en la RFIG de infraestructuras que hubiesen sido ejecutadas y financiadas por la Junta de Andalucía se producirá en virtud de los acuerdos alcanzados y que se alcancen conforme a las previsiones de los artículos 56 y 64 del Estatuto de Autonomía Andaluz, con las compensaciones que procedieren.

- d) Las previsiones de la Ley de Andalucía 9/2006 que incidan directamente en las condiciones de seguridad en la circulación ferroviaria serán de aplicación a las infraestructuras de titularidad de la Comunidad Autónoma, de las administraciones locales o a las privadas situadas íntegramente dentro del territorio de Andalucía.

La Administración General del Estado aplicará, en materia de seguridad de la circulación sobre la REFIG, la normativa estatal en materia de licencias de empresas ferroviarias, certificados de seguridad de las mismas, personal ferroviario (exigencias de títulos y habilitaciones y homologaciones de centros de formación de personal y de reconocimiento médico), material rodante (exigencias de autorizaciones de puesta en servicio y de circulación y de homologaciones y habilitaciones de centros de mantenimiento de dicho material), operación en materia de seguridad e investigación de accidentes, el Reglamento General de Circulación y las especificaciones técnicas de homologación e interoperabilidad de los diferentes subsistemas.

Ambas administraciones se comprometen, en el marco de la normativa de la Unión Europea, a cooperar en la armonización de las condiciones descritas de forma que se garantice una aplicación homogénea en las infraestructuras ferroviarias de sus respectivas competencias.

e) La Junta de Andalucía ejercerá sus competencias en materia de transporte sobre la infraestructura incluida en la REFIG dentro de los límites de la capacidad de infraestructura adjudicada por la Administración General del Estado para una adecuada prestación de los servicios intraautonómicos.

En el proceso de adjudicación de dicha capacidad de infraestructura deberá garantizarse, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la participación de la Comunidad Autónoma.

- 2º Ambas Administraciones declaran que la suscripción del presente Acuerdo, adoptado al amparo de lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y en relación a la Ley de Andalucía 9/2006, no afecta a las negociaciones que se desarrollen en el seno de la Comisión Mixta Paritaria Gobierno-Junta de Andalucía para los trasposos en materia de transporte ferroviario en virtud de lo previsto en el artículo 64 del Estatuto de Autonomía.
- 3º Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- 4º Que la Ministra de Administraciones Públicas comunique este Acuerdo a la Presidenta del Tribunal Constitucional, para su conocimiento y efectos.

CONSEJO DE MINISTROS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia

Ninguno en este período.

1.2 Conflictos positivos de competencia

Ninguno en este período.

1.3 Recursos de inconstitucionalidad

Ninguno en este período.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

- a) **Formulado por el Consejo de la Xunta de Galicia en relación con la Orden TAS/1051/2007, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

En relación con este requerimiento de incompetencia (Ver Boletín del Segundo Trimestre de 2007, epígrafe de Comunidades Autónomas,

apartado 1.1.i) el Estado da contestación al mismo no aceptando las alegaciones del la Xunta de Galicia, con base en los siguientes argumentos:

- a) El Estado cuenta con competencia para llevar acciones de Asistencia Social de ámbito supracomunitario, tal como ha reconocido el Tribunal Constitucional.
 - b) En el caso de la Orden TAS/1051/2007, no se desprende taxativamente que los programas o acciones sociales -o al menos todos- sean de ámbito exclusivamente autonómico, que es lo que determinaría la competencia de Galicia.
 - c) En las acciones de Asistencia social a que la Orden se refiere no se posterga a las Comunidades Autónomas, pues se prevén mecanismos de cooperación con ellas, vía emisión de informes, remisión de los convenios programa y otras actuaciones.
 - d) Por último, no resultando de la Orden en cuestión una transgresión concreta y efectiva del orden competencial, ha de aplicarse la doctrina constitucional de la presunción de legitimidad de las normas que, en declaración del Tribunal Constitucional, impone la interpretación favorable a la constitucionalidad de la norma controvertida, en aquellos casos en que caben dos interpretaciones, una favorable a la constitucionalidad y otra contraria a ella.
- b) Formulado por la Comunidad de Madrid, en relación con el Acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia del Estado, de 31 de mayo de 2007, por el que decide mantener la competencia estatal en relación con la denuncia de ANIBAL, S.L. contra la Estación Sur de Autobuses de Madrid, ESAMSA.**

La Comunidad de Madrid formula requerimiento de incompetencia en relación con el Acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia del Estado de 31 de mayo de 2007.

El Acuerdo requerido trae causa del expediente sancionador por alteración de la libre competencia, iniciado a denuncia de ANIBAL, S.L. contra la Estación Sur de Autobuses de Madrid ESAMSA, quien denegó a la primera la apertura de una oficina de venta de billetes, para la explotación de la línea internacional de autobuses Lisboa-Madrid-París.

En fase de tramitación del expediente sancionador por los órganos estatales de defensa de la competencia, se persona en el mismo la Comunidad de Madrid recabando la competencia para sus propios órganos de defensa de la competencia. Esta personación y reclamación concluye con el Acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia del Estado objeto de requerimiento.

La cuestión controvertida desde la perspectiva del orden constitucional de distribución de competencias, es la de si la conducta de ESAMSA al denegar la apertura de la oficina, afecta sólo a la libre competencia empresarial en el ámbito de la Comunidad de Madrid, o por el contrario, al tratarse de una línea de transportes de viajeros supraautonómica e internacional afecta a la libre competencia en un ámbito supraautonómico y, por tanto, el correspondiente expediente sancionador es competencia de los órganos estatales.

La Comunidad de Madrid considera que se trata de un caso subsumible en su competencia exclusiva de comercio interior, de acuerdo con el artículo 26.3.1.2 de su Estatuto, y por tanto corresponde a la Comunidad Autónoma resolver el expediente.

El Gobierno, en su contestación rechaza el requerimiento, y considera que el Tribunal de Defensa de la Competencia es quien debe resolver la cuestión, al tratarse de una línea de viajes internacionales, y, por tanto, supraautonómica.

3. OTROS ACUERDOS

Ninguno en este período.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia.

- a) **Formulado por la Comunidad de Madrid, en relación con el Acuerdo del Tribunal de Defensa de la Competencia del Estado, de 31 de mayo de 2007, por el que decide mantener la competencia estatal en relación con la denuncia de ANIBAL, S.L. contra la Estación Sur de Autobuses de Madrid, ESAMSA.**

Ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.b) de este Boletín Informativo.

- b) **Formulado por la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.**

Se requieren de incompetencia los apartados 2 y 3 del artículo 83 del Real Decreto 907/2007, solicitando se deroguen o, subsidiariamente, se les dé una nueva redacción a los citados preceptos, acorde con las competencias de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña considera que los artículos 83.2 y 3 del Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica vulneran las competencias de la Comunidad Autónoma en esta materia, dado que a raíz de la reforma del

Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobada por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, ha sido atribuida a la Generalidad la competencia exclusiva sobre la planificación hidrológica de las cuencas internas de Cataluña ex artículo 117.1.

En efecto, el órgano requirente considera que el carácter exclusivo de la competencia sobre planificación en las cuencas hidrográficas intracomunitarias mal se aviene con el hecho de que el acto administrativo de la aprobación definitiva del Plan Hidrológico de la Cuenca que se trate se siga reservando a las instancias estatales tal como prevé en los preceptos referidos.

1.2 Conflictos positivos de competencia.

a) Planteado por la Comunidad de Madrid en relación con diversos preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid plantea conflicto positivo de competencia en relación con los artículos 1; 3; 5.1.b) y 5.3; 6.4; 8; 19.2; 23; 24.1 y 3; 25.4; 30; 32.4; 35 y Disposición Final Segunda del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, con los mismos argumentos que cuando requirió de incompetencia esta norma [ver epígrafe de Consejo de Ministros 2.e) del Boletín de Conflictividad del 2º Trimestre de 2007].

b) Planteado por la Xunta de Galicia en relación con diversos preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia plantea conflicto positivo de competencia en relación con los artículos 3.b), c) y e); 5.1.b); 6.2 y 4; 12.1; 13; 14; 15; 16; 17; 19; 21; 22; 24.2 y 3; 25.4 y 5; 27.1, 2, 5 y 6; 28.2, 3 y 4; 29; 30; 31; 32.4; 33; 34; 35; 36.3; 37.2; 38.1; y Disposiciones adicional primera y final primera del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, con los mismos argumentos que cuando requirió de incompetencia esta disposición [ver epígrafe de Consejo de Ministros 2.g) del Boletín de Conflictividad del 2º Trimestre de 2007].

c) Planteado por la Comunidad Valenciana en relación con diversos preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

El Gobierno de la Comunidad Valenciana, a la vista de la contestación del Estado al requerimiento formulado [ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.d) del Boletín Informativo del Segundo Trimestre de 2007], ha decidido plantear conflicto positivo de competencia ante el Tribunal Constitucional en similares términos, contra los artículos 8.4; 16.3 y 4; 21; primer párrafo; 23.3; 24.3; 25.4 y 5; 30.1 y 2; 32.3; 33.2 d); 34; 35; 36.3; 37 y 38 del Real Decreto.

- d) Planteado por la Comunidad Autónoma de Cataluña en relación con diversos preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña, a la vista de la contestación del Estado al requerimiento formulado [ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.f) del Boletín Informativo del Segundo Trimestre de 2007], ha decidido plantear conflicto positivo de competencia ante el Tribunal Constitucional en similares términos, contra los artículos 3 b), 6.4, 8.2, 15.5, 16.3 y 4, 17.4, 22, 24.2 y 3, 27.6, 28.5, 30.2, 32.1, 33, 34 y 36.3 y la Disposición adicional primera del Real Decreto.

- e) Planteado por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en relación con diversos preceptos del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.**

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a la vista de la contestación del Estado al requerimiento formulado [ver epígrafe de Consejo de Ministros, apartado 2.h) del Boletín Informativo del Segundo Trimestre de 2007], ha decidido plantear conflicto positivo de competencia ante el Tribunal Constitucional en similares términos, contra los artículos 8, 23, 24, 25.4, 30, 32 y 35 del Real Decreto.

- f) Planteado por la Comunidad Autónoma de Galicia en relación con la Orden TAS/1051/2007, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariados sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

El Gobierno de la Xunta de Galicia, a la vista de la contestación del Estado al requerimiento formulado [ver epígrafe de Comunidades Autónomas, apartado 1.1.i) del Boletín Informativo del Segundo Trimestre de 2007, y de Consejo de Ministros, apartado 2.a) de este Boletín], ha decidido plantear conflicto positivo de competencia ante el Tribunal Constitucional en similares términos.

1.3 Recursos de inconstitucionalidad.

a) Planteado por la Comunidad de Madrid contra diversos preceptos de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid ha planteado recurso de inconstitucionalidad contra los artículos 6 a), 10 b), 11.2, 15, 16.1.b), y 34, disposiciones adicionales primera y novena y disposición transitoria cuarta de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, al entender vulneradas sus competencias exclusivas en materia de urbanismo y vivienda.

b) Planteado por el Gobierno de Canarias contra diversos preceptos de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

El Gobierno de Canarias ha planteado recurso de inconstitucionalidad en relación con los artículos 1; 2.2; 3.1; 6; 8.1 último párrafo; 9.3; 10.a) y b); 11.2, 4 y 5; 14.1; 15.3, 4 y 5; 16.1 c); disposición adicional primera; disposiciones transitorias segunda y cuarta y disposición final primera, apartado primero de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, al entender vulneradas sus competencias exclusivas en materia de urbanismo y vivienda.

c) Planteado por el Gobierno de La Rioja contra diversos preceptos de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

El Gobierno de La Rioja ha planteado recurso de inconstitucionalidad en relación con los artículos 1, 2, 10, 11.2, 14, 15.6, 17.5 y 33 y disposición adicional sexta, apartado 1, disposición transitoria primera y disposición final primera de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, por entender vulneradas sus competencias exclusivas en materia de urbanismo y vivienda.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR EL ESTADO

Ninguno en este período.

3. OTROS ACUERDOS

Ninguno en este período.

II. CONFLICTIVIDAD

CONFLICTIVIDAD EN EL AÑO 2007

Hasta el momento presente existen 11 asuntos del año 2007 pendientes de sentencia ante el Tribunal Constitucional, 2 planteados por el Estado (1 Valencia, 1 La Rioja) y 9 planteados por las Comunidades Autónomas (2 Galicia, 2 Madrid, 1 Cataluña, 1 Castilla y León, 1 Comunidad Valenciana, 1 La Rioja, 1 Canarias).

1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADOS POR:

1.1 Estado

- Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (La Rioja).

1.2 Comunidades Autónomas

- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo (Madrid, La Rioja, Canarias).

2. CONFLICTOS SOBRE DECRETOS PLANTEADOS POR:

2.1 Estado

Ninguno hasta el momento presente.

2.2 **Comunidades Autónomas**

- Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo (Madrid, Galicia, Cataluña, Valencia, Castilla y León).

3. **CONFLICTOS SOBRE OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS PLANTEADOS POR:**

3.1 **Estado**

- Acuerdo de 21 de marzo de 2007 del Director Territorial de Territorio y Vivienda de la Comunitat Valenciana ratificando la Orden de suspensión cautelar de las obras correspondientes al proyecto "Ampliación de la planta desaladora para garantizar los regadíos del Tránsito Tajo-Segura", que se están realizando por la Sociedad Estatal de Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. en el ámbito territorial del Parque Natural de Las Lagunas de la Mata y Torrevieja (Valencia).

3.2 **Comunidades Autónomas**

- Orden TAS/1051/2007, de 18 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariados sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Galicia).

4. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En lo que va de año el Tribunal Constitucional ha sentenciado 4 asuntos (1 del año 1997, 1 del año 1998, 1 del año 1999, 1 del año 2002).

- **Sentencia 13/2007, de 16 de enero**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 1383/1998, interpuesto por el Parlamento de Andalucía en relación con la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

- **Sentencia 46/2007, de 1 de marzo**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 3165/1999, interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributaria.

- **Sentencia 58/2007, de 14 de marzo**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 1358/1999, interpuesto por el Parlamento de Andalucía contra diversos preceptos de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

- **Sentencia 68/2007, de 28 de marzo**, en el recurso de inconstitucionalidad nº 4781/2002, interpuesto por el Gobierno de Andalucía, contra el Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo, de Medidas Urgentes para la reforma del sistema de protección del desempleo y mejora de la ocupabilidad.

5. DESISTIMIENTOS

En lo que va de año el Tribunal Constitucional ha acordado 8 desistimientos (2 del año 2002, 4 del año 2003, 1 del año 2004, 1 del año 2005).

5.1. Del Estado

- Ley de Cataluña 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña.
- Ley de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
- Ley del País Vasco 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.
- Resoluciones del País Vasco 8301/05 y 8302/05, del Director de Servicios del Departamento de Transportes y Obras Públicas, por las que se anuncia concurso para la adjudicación del contrato que tiene por objeto las obras de construcción de Plataforma de la nueva red ferroviaria del País Vasco en el territorio histórico de Guipúzcoa, en los tramos: acceso a Irún, subtramo 2 (Resolución 8301/05) y Ordizia-Itsasondo (Resolución 8302/05).

5.2. De las Comunidades Autónomas

- Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (Andalucía).

- Real Decreto 326/2002, de 5 de abril, sobre régimen de nombramiento de los miembros sustitutos del Ministerio Fiscal y de la Orden JUS/821/2002, de 9 de abril, por la que se convocan plazas de Abogados Fiscales sustitutos, correspondientes al año judicial 2002/2003 (Cataluña).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (Andalucía).
- Orden de 13 de marzo de 2003, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos y el Reglamento del procedimiento para la designación de los órganos de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba (CAJASUR) (Andalucía).

5.3 **Acordado por el Tribunal Constitucional (Resoluciones)**

- Ley Orgánica 20/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Código Penal (Parlamento de Cataluña).

ESTADO CONTRA COMUNIDADES AUTÓNOMAS (2007)*

	RECURSOS	CONFLICTOS		TOTAL
	LEYES	DECRETOS	OTRAS DISP.	
País Vasco				
Cataluña				
Galicia				
Andalucía				
Principado de Asturias				
Cantabria				
La Rioja	1			1
Región de Murcia				
Comunidad Valenciana			1	1
Aragón				
Castilla-La Mancha				
Canarias				
Comunidad Foral de Navarra				
Extremadura				
Illes Balears				
Madrid				
Castilla y León				
TOTAL	1		1	2

* Asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional

COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA ESTADO (2007)*

	RECURSOS	CONFLICTOS		TOTAL
	LEYES	DECRETOS	OTRAS DISP.	
País Vasco				
Cataluña		1		1
Galicia		1	1	2
Andalucía				
Principado de Asturias				
Cantabria				
La Rioja	1			1
Región de Murcia				
Comunidad Valenciana		1		1
Aragón				
Castilla-La Mancha				
Canarias	1			1
Comunidad Foral de Navarra				
Extremadura				
Illes Balears				
Madrid	1	1		2
Castilla y León		1		1
TOTAL	3	5	1	9

* Asuntos pendientes ante el Tribunal Constitucional

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **ESTADO**
DEMANDADO: **RIOJA, LA**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0712007101	LEY 1/2007, DE 12 DE FEBRERO, DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA. (BOLR N. 22 DE 15-2-2007).	VULNERAR LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO SOBRE LEGISLACION CIVIL (ART. 149.1.8 CE).	RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (5-6-2007).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **ESTADO**
DEMANDADO: **COMUNITAT VALENCIANA**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0922007101	ACUERDO DE 21 DE MARZO DE 2007, DEL DIRECTOR TERRITORIAL DE TERRITORIO Y VIVIENDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA RATIFICANDO LA ORDEN DE SUSPENSION CAUTELAR DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO "AMPLIACION DE LA PLANTA DESALADORA PARA GARANTIZAR LOS REGADIOS DEL TRASVASO TAJO-SEGURA", QUE SE ESTAN REALIZANDO POR LA SOCIEDAD ESTATAL DE AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRANEAS, S.A., EN EL AMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE LA MATA Y TORREVIEJA.	VULNERAR LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS DE INTERES GENERAL (ART. 149.1.24 CE).	CONFLICTO DIRECTO DE COMPETENCIAS (17-4-2007).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **CATALUÑA**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0222007204	REAL DECRETO 395/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.(BOE N. 87 DE 11-4-2007).	INVADIR LAS COMPETENCIAS EJECUTIVAS DE LA C.A. EN MATERIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES (ART. 170.1.B) EA)	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (25-9-2007).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **GALICIA**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0322007201	REAL DECRETO 395/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.(BOE N. 87 DE 11-4-2007).	INVADIR LAS COMPETENCIAS DE LA C.A. EN MATERIA DE EJECUCION DE LA LEGISLACION LABORAL (ART 149.1.7 CE Y ART. 29.1 EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (11-9-2007).
0322007202	ORDEN TAS/1051/2007, DE 18 DE ABRIL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVoca LA CONCESION DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS DE COOPERACION Y VOLUNTARIADO SOCIALES CON CARGO A LA ASIGNACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS. (BOE N. 96 DE 21-4-2007).	VULNERAR LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA CA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROMOCION DEL DESARROLLO COMUNITARIO (ART. 27.23 Y 27.24 EA), Y VULNERACION E INDEBIDA INVOCACION POR EL ESTADO DEL ART. 149.1.1 CE Y DE LOS ARTS. 1.1, 9.2, 31.2, 138.1 Y 2, 139 Y 156.1 CE.	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (25-9-2007).



RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **RIOJA, LA**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0712007201	LEY 8/2007, DE 28 DE MAYO, DE SUELO. (BOE N. 128 DE 29-5-2007).		RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (25-9-2007).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **COMUNITAT VALENCIANA**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
0922007201	REAL DECRETO 395/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.(BOE N. 87 DE 11-4-2007).	INVADIR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE EJECUCION DE LA LEGISLACION LABORAL (ART. 149.1.7 CE Y ART. 51.1 EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (25-9-2007).



RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **CANARIAS**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
1212007201	LEY 8/2007, DE 28 DE MAYO, DE SUELO. (BOE N. 128 DE 29-5-2007).		RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (25-9-2007).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **MADRID, COMUNIDAD DE**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
1622007201	REAL DECRETO 395/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.(BOE N. 87 DE 11-4-2007)	VULNERAR LAS COMPETENCIAS DE LA C.A. EN MATERIA DE EJECUCION DE LA LEGISLACION LABORAL (ART. 28.1.12 EA).	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (11-9-2007).
1612007203	LEY 8/2007, DE 28 DE MAYO, DE SUELO. (BOE N. 128 DE 29-5-2007).		RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (25-9-2007).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

FUENTE:
Base de Datos Jurídica MAP-LEXTER

DEMANDANTE: **CASTILLA Y LEON**
DEMANDADO: **ESTADO**
AÑO: **2007**

NUMERO	TÍTULO DISPOSICIÓN	MOTIVO	RESULTADO
1722007201	REAL DECRETO 395/2007, DE 23 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL SUBSISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.(BOE N. 87 DE 11-4-2007).	VULNERAR LAS COMPETENCIAS DE LA CA EN MATERIA DE GESTION DE LA ASISTENCIA SANITARIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ART. 36.12 EA); GESTION DE LAS PRESTACIONES Y SERVICIOS SOCIALES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (ART. 35.3 EA);EJECUCION DE LA LEGISLACION DEL ESTADO EN MATERIA LABORAL (ART. 35.10 EA); ORGANIZACION, REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONS DE AUTOGOBIERNO(ART. 32.1.1 EA); DESARROLLO LEGISLATIVO Y EJECUCION DE LA ENSEÑANZA (ART 35 EA) Y VULNERACION DEL ART 149.1.7 CE.	CONFLICTO DE COMPETENCIAS (25-9-2007).

III. CUADROS ESTADÍSTICOS

NOTAS AL CUADRO "ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL".

=====

- (1).- Impugnaciones:** Refleja el número de disposiciones de cada año que han sido planteadas ante el Tribunal Constitucional. No se tienen en cuenta, por tanto, los desistimientos producidos.

- (2).- Asuntos sentenciados:** Refleja el número de asuntos sentenciados cada año por el Tribunal Constitucional, con independencia de la fecha de la disposición.

- (3).- Desistimientos:** Refleja el número de desistimientos producidos cada año, así como cualquier otra forma de finalización del conflicto distinta de la sentencia, con independencia de la fecha de la disposición.

- (4).- Diferencial:** Refleja el incremento que se produce cada año, de asuntos que se acumulan en el Tribunal Constitucional.

- (5).- Asuntos acumulados en el Tribunal Constitucional:** Refleja el número de asuntos que en cada momento tiene pendiente de sentencia el Tribunal Constitucional.

- (6).- Asuntos pendientes de sentencia:** Refleja el número de asuntos de cada año que están pendientes de sentencia del Tribunal Constitucional.

ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007*	TOTAL
IMPUGNACIONES (1) Fecha Disposición	49	51	68	101	131	96	101	92	60	32	18	32	16	18	19	41	37	29	33	53	47	53	72	15	22	14	11	1311
ASUNTOS SENTENCIADOS (2) Fecha Sentencia	7	25	22	32	27	30	11	53	42	32	58	61	58	28	19	26	29	29	20	13	16	15	23	18	18	17	5	734
DESISTIMIENTOS (3) Fecha Desistimiento	1	4	5	5	9	8	9	21	17	6	34	31	28	15	10	5	4	6	7	4	3	23		30	53	16	8	362
DIFERENCIAL (4)=(1)-(2)-(3)	41	22	41	64	95	58	81	18	1	-6	-74	-60	-70	-25	-10	10	4	-6	6	36	28	15	49	-33	-49	-19	-2	215
ASUNTOS ACUMULADOS EN EL T.C. (5)=Suma (4)	41	63	104	168	263	321	402	420	421	415	341	281	211	186	176	186	190	184	190	226	254	269	318	285	236	217	215	
ASUNTOS PENDIENTES DE SENTENCIA (6)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	4	10	25	31	30	53	13	21	14	11	215

* A 30 de Septiembre de 2007

SENTENCIAS *

AÑO DE LA SENTENCIA	AÑO DE LA DISPOSICION																											TOTAL
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	
1981	7																											7
1982	23	2																										25
1983	7	15																										22
1984	5	14	13																									32
1985	2	9	12	3	1																							27
1986	1	5	18	2	3	1																						30
1987			6	4	1																							11
1988			11	22	11	6	3																					53
1989				31	7	3	1																					42
1990				9	15	3	1	2	2																			32
1991				6	27	8	2	11	4																			58
1992					19	18	14	8	1		1																	61
1993					4	14	11	10	6	6	4	2	1															58
1994					3	3	4	13	1	1		1	2															28
1995						1	1	1	13	3																		19
1996					1		11	9	2	1	1	1																26
1997							9	3	6	8		3																29
1998					2	1	3	9	3	3	1	7																29
1999								3	7	1	1	4	1	1		2												20
2000										1	2	3	3	2	1			1										13
2001											3	2	4	1		2	2	2										16
2002												2	1	4	3	2		2	1									15
2003												2		4	5	4	3		2			2	1					23
2004													1	1	1	6	6	1			1		1					18
2005														1	3	2		1	5	4		2						18
2006																2	5	5	1	1	1	1	1					17
2007																	1	1	1				1	1				5
TOTAL	45	45	60	77	94	58	60	69	45	24	13	27	13	14	13	20	17	13	10	5	2	6	4	0	0	0	0	734

* A 30 de Septiembre de 2007

DESISTIMIENTOS *

AÑO DEL DESISTIMIENTO	AÑO DE LA DISPOSICION																											
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	TOTAL
1981	1																											1
1982	3	1																										4
1983		5																										5
1984			5																									5
1985			2	5	2																							9
1986			1	6	1																							8
1987				4	2	2	1																					9
1988				4	9	4	3	1																				21
1989				4	4	2	4	3																				17
1990					3	1	2																					6
1991				1	13	10	4	2		2	2																	34
1992					2	8	8	7	5		1																	31
1993					1	10	8	2	3	2		2																28
1994							5	3	5	1			1															15
1995						1	3	3	1		1	1																10
1996								2			1		1		1													5
1997								1	1	1					1													4
1998									1		1				1		3											6
1999										1	1			2	1			1	1									7
2000												1		1			1	1										4
2001												1	1			1												3
2002																9	7	3	2	2								23
2003																												0
2004														1	2		2	4	3	5	4	2	6	1				30
2005																11	4	3	6	14	5	6	4					53
2006																			1	2	5	7	1					16
2007																						2	4	1	1			8
TOTAL	4	6	8	24	37	38	41	23	15	8	5	5	3	4	6	21	17	12	13	23	14	17	15	2	1	0	0	362

* A 30 de Septiembre de 2007



IV RECURSOS Y CONFLICTOS

3. TOTALES

Total por Anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones Totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(3)-(4)-(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	35	14	49	4	45	0
1982	39	12	51	6	45	0
1983	45	23	68	8	60	0
1984	71	30	101	24	77	0
1985	93	38	131	37	94	0
1986	79	17	96	38	58	0
1987	74	27	101	41	60	0
1988	51	41	92	23	69	0
1989	37	23	60	15	45	0
1990	9	23	32	8	24	0
1991	9	9	18	5	13	0
1992	8	24	32	5	27	0
1993	5	11	16	3	13	0
1994	9	9	18	4	14	0
1995	6	13	19	6	13	0
1996	5	36	41	21	20	0
1997	9	28	37	17	17	3
1998	9	20	29	12	13	4
1999	16	17	33	13	10	10
2000	17	36	53	23	5	25
2001	6	41	47	14	2	31
2002	12	41	53	17	6	30
2003	27	45	72	16	3	53
2004	9	6	15	2	0	13
2005	12	10	22	1	0	21
2006	7	7	14	0	0	14
2007	7	4	11	0	0	11
TOTAL	706	605	1311	363	733	215



IV RECURSOS Y CONFLICTOS

1. Estado vs Comunidades Autónomas
Total por anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	15	11	26	2	24	0
1982	23	7	30	6	24	0
1983	15	10	25	5	20	0
1984	31	12	43	20	23	0
1985	29	15	44	13	31	0
1986	26	8	34	17	17	0
1987	15	12	27	10	17	0
1988	12	16	28	8	20	0
1989	5	14	19	6	13	0
1990	2	13	15	3	12	0
1991	2	8	10	2	8	0
1992	0	8	8	4	4	0
1993	1	8	9	2	7	0
1994	1	3	4	3	1	0
1995	0	8	8	3	5	0
1996	0	8	8	1	7	0
1997	1	7	8	2	5	1
1998	4	10	14	5	7	2
1999	5	10	15	5	5	5
2000	5	4	9	5	1	3
2001	2	12	14	5	2	7
2002	0	17	17	8	1	8
2003	2	9	11	7	0	4
2004	0	3	3	1	0	2
2005	2	5	7	1	0	6
2006	1	2	3	0	0	3
2007	1	1	2	0	0	2
TOTAL	200	241	441	144	254	43



IV RECURSOS Y CONFLICTOS

2. Comunidades Autónomas vs Estado
Total por anualidades

Año	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
1980	0	0	0	0	0	0
1981	20	3	23	2	21	0
1982	16	5	21	0	21	0
1983	30	13	43	3	40	0
1984	40	18	58	4	54	0
1985	64	23	87	24	63	0
1986	53	9	62	21	41	0
1987	59	15	74	31	43	0
1988	39	25	64	15	49	0
1989	32	9	41	9	32	0
1990	7	10	17	5	12	0
1991	7	1	8	3	5	0
1992	8	16	24	1	23	0
1993	4	3	7	1	6	0
1994	8	6	14	1	13	0
1995	6	5	11	3	8	0
1996	5	28	33	20	13	0
1997	8	21	29	15	12	2
1998	5	10	15	7	6	2
1999	11	7	18	8	5	5
2000	12	32	44	18	4	22
2001	4	29	33	9	0	24
2002	12	24	36	9	5	22
2003	25	36	61	9	3	49
2004	9	3	12	1	0	11
2005	10	5	15	0	0	15
2006	6	5	11	0	0	11
2007	6	3	9	0	0	9
TOTAL	506	364	870	219	479	172

IV RECURSOS Y CONFLICTOS

3. TOTALES
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones Totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(3)-(4)-(5)
ANDALUCIA	38	60	98	40	32	26
ARAGON	21	39	60	16	18	26
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	3	21	24	7	9	8
BALEARIS, ILLES	19	27	46	19	22	5
CANARIAS	12	38	50	9	33	8
CANTABRIA	16	13	29	9	19	1
CASTILLA Y LEON	10	12	22	6	9	7
CASTILLA-LA MANCHA	6	42	48	29	4	15
CATALUÑA	307	141	448	109	271	68
COMUNITAT VALENCIANA	15	16	31	7	17	7
EXTREMADURA	4	30	34	17	6	11
GALICIA	66	40	106	26	75	5
MADRID, COMUNIDAD DE	8	7	15	3	4	8
MURCIA, REGION DE	1	7	8	3	3	2
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	5	27	32	11	13	8
PAIS VASCO	174	79	253	51	196	6
RIOJA, LA	1	6	7	1	2	4
TOTAL	706	605	1311	363	733	215

IV RECURSOS Y CONFLICTOS

1. Estado vs Comunidades Autónomas
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
ANDALUCIA	8	18	26	9	15	2
ARAGON	1	12	13	4	8	1
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	1	8	9	0	7	2
BALEARIS, ILLES	14	14	28	14	12	2
CANARIAS	4	16	20	5	11	4
CANTABRIA	7	8	15	7	7	1
CASTILLA Y LEON	3	6	9	3	4	2
CASTILLA-LA MANCHA	1	11	12	6	2	4
CATALUÑA	69	51	120	41	72	7
COMUNITAT VALENCIANA	5	12	17	6	8	3
EXTREMADURA	1	13	14	5	5	4
GALICIA	23	15	38	11	26	1
MADRID, COMUNIDAD DE	3	6	9	2	4	3
MURCIA, REGION DE	0	5	5	2	3	0
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	5	13	18	7	9	2
PAIS VASCO	55	31	86	22	60	4
RIOJA, LA	0	2	2	0	1	1
TOTAL	200	241	441	144	254	43

IV RECURSOS Y CONFLICTOS

2. Comunidades Autónomas vs Estado
Total por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Conflictos (1)	Recursos (2)	Impugnaciones totales (3)=(1)+(2)	Desistimientos (4)	Sentenciados por el T.C. (5)	Pendientes de sentencia (6)=(1)+(2)-(4)+(5)
ANDALUCIA	30	42	72	31	17	24
ARAGON	20	27	47	12	10	25
ASTURIAS, PRINCIPADO DE	2	13	15	7	2	6
BALEARIS, ILLES	5	13	18	5	10	3
CANARIAS	8	22	30	4	22	4
CANTABRIA	9	5	14	2	12	0
CASTILLA Y LEON	7	6	13	3	5	5
CASTILLA-LA MANCHA	5	31	36	23	2	11
CATALUÑA	238	90	328	68	199	61
COMUNITAT VALENCIANA	10	4	14	1	9	4
EXTREMADURA	3	17	20	12	1	7
GALICIA	43	25	68	15	49	4
MADRID, COMUNIDAD DE	5	1	6	1	0	5
MURCIA, REGION DE	1	2	3	1	0	2
NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE	0	14	14	4	4	6
PAIS VASCO	119	48	167	29	136	2
RIOJA, LA	1	4	5	1	1	3
TOTAL	506	364	870	219	479	172



IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

3. TOTALES

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total
ADMINISTRACIONES PUBLICAS (APU)	0	6	6	3	6	10	11	10	7	2	1	2	3	3	2	3	4	2	1	1	1	0	1	4	1	1	0	0	91
INTERIOR (INT)	0	1	2	3	6	6	6	5	6	3	2	1	2	1	1	1	2	1	0	0	8	0	3	2	0	0	0	1	63
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	3
JUSTICIA (JUS)	0	0	4	7	3	5	3	1	5	3	3	1	2	1	0	1	1	3	4	1	4	2	3	4	1	0	2	0	64
ECONOMIA Y HACIENDA (EHA)	0	7	6	11	11	25	4	19	15	6	6	5	6	7	5	5	23	15	8	9	5	21	11	12	0	5	0	0	247
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (APA)	0	0	4	5	17	14	29	24	22	7	3	7	2	2	1	1	1	0	1	0	6	1	2	4	0	0	0	0	153
EDUCACION Y CIENCIA (ECI)	0	3	6	4	1	12	7	4	3	0	0	1	0	0	1	1	1	1	1	4	1	7	10	9	3	0	3	0	83
CULTURA (CUL)	0	0	6	2	3	4	4	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	2	2	0	0	30
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	6	1	7	14	6	2	3	3	0	0	0	0	0	0	0	4	1	0	1	0	1	7	6	1	0	1	0	64
PRESIDENCIA (PRE)	0	3	1	5	1	3	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	15
FOMENTO (FOM)	0	3	7	0	4	2	3	7	3	3	2	0	4	0	2	0	0	0	0	0	0	1	2	6	1	3	1	0	54
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (TAS)	0	13	2	3	6	9	6	5	2	4	2	0	1	0	1	2	0	0	2	3	3	1	5	12	3	3	4	6	98
MEDIO AMBIENTE (MAM)	0	2	2	1	1	5	4	5	13	22	2	0	3	2	3	4	0	3	3	6	2	8	5	9	2	5	2	1	115
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION (AEC)	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	5
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	5	3	13	21	26	15	11	10	7	1	1	5	0	1	1	5	7	3	5	16	3	3	1	1	2	1	0	167
VIVIENDA (VIV)	0	0	1	4	6	3	1	6	1	2	8	0	4	0	1	0	0	3	5	2	6	1	1	1	0	0	0	3	59
Total	0	49	51	68	101	131	96	101	92	60	32	18	32	16	18	19	41	37	29	33	53	47	53	72	15	22	14	11	1311



IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

1. Estado vs Comunidades Autónomas

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total	
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (APU)	0	4	3	2	6	5	4	7	6	2	0	2	0	1	2	2	4	2	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	55	
INTERIOR (INT)	0	0	2	3	2	2	3	2	5	1	2	1	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	1	29
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0	3	
JUSTICIA (JUS)	0	0	1	0	1	0	2	1	1	2	2	1	2	1	0	1	0	2	2	1	2	2	2	1	0	0	1	0	28	
ECONOMIA Y HACIENDA (EHA)	0	2	2	3	4	6	4	2	2	2	5	3	1	4	0	1	1	2	2	3	2	3	4	2	0	1	0	0	61	
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (APA)	0	0	3	1	5	8	4	2	8	1	2	2	0	2	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0	42	
EDUCACION Y CIENCIA (ECI)	0	1	2	3	0	5	5	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0	21	
CULTURA (CUL)	0	0	3	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	2	1	0	0	10	
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	1	1	4	8	2	0	2	1	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	1	0	1	2	3	0	0	0	0	29	
PRESIDENCIA (PRE)	0	3	1	3	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	
FOMENTO (FOM)	0	1	6	0	2	0	1	3	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0	0	2	1	0	22	
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (TAS)	0	8	1	0	1	4	1	1	1	2	0	0	0	0	0	2	0	0	1	3	2	0	0	1	0	0	0	0	28	
MEDIO AMBIENTE (MAM)	0	2	2	0	0	0	1	2	0	4	1	0	2	1	1	2	0	0	1	1	0	2	0	0	0	0	0	1	23	
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION (AEC)	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	0	0	0	0	5	
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	4	3	4	10	9	8	3	1	2	1	1	0	0	0	0	0	1	1	1	1	3	3	0	0	2	1	0	59	
VIVIENDA (VIV)	0	0	0	1	2	0	0	1	0	2	1	0	1	0	0	0	0	0	3	2	0	1	1	0	0	0	0	0	15	
Total	0	26	30	25	43	44	34	27	28	19	15	10	8	9	4	8	8	8	14	15	9	14	17	11	3	7	3	2	441	



IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

2. Comunidades Autónomas vs Estado

DEPARTAMENTOS	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (APU)	0	2	3	1	0	5	7	3	1	0	1	0	3	2	0	1	0	0	0	0	0	0	1	4	1	1	0	0	36
INTERIOR (INT)	0	1	0	0	4	4	3	3	1	2	0	0	0	1	1	1	2	0	0	0	8	0	1	2	0	0	0	0	34
DEFENSA (DEF)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
JUSTICIA (JUS)	0	0	3	7	2	5	1	0	4	1	1	0	0	0	0	0	1	1	2	0	2	0	1	3	1	0	1	0	36
ECONOMIA Y HACIENDA (EHA)	0	5	4	8	7	19	0	17	13	4	1	2	5	3	5	4	22	13	6	6	3	18	7	10	0	4	0	0	186
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION (APA)	0	0	1	4	12	6	25	22	14	6	1	5	2	0	0	1	1	0	0	0	6	1	1	3	0	0	0	0	111
EDUCACION Y CIENCIA (ECI)	0	2	4	1	1	7	2	3	3	0	0	1	0	0	1	1	1	1	0	3	1	7	10	8	2	0	3	0	62
CULTURA (CUL)	0	0	3	1	2	4	4	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	20
SANIDAD Y CONSUMO (SCO)	0	5	0	3	6	4	2	1	2	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	5	3	1	0	1	0	35
PRESIDENCIA (PRE)	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
FOMENTO (FOM)	0	2	1	0	2	2	2	4	2	2	1	0	4	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	6	1	1	0	0	32
TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (TAS)	0	5	1	3	5	5	5	4	1	2	2	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	1	5	11	3	3	4	6	70
MEDIO AMBIENTE (MAM)	0	0	0	1	1	5	3	3	13	18	1	0	1	1	2	2	0	3	2	5	2	6	5	9	2	5	2	0	92
ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (ITC)	0	1	0	9	11	17	7	8	9	5	0	0	5	0	1	1	5	6	2	4	15	0	0	1	1	0	0	0	108
VIVIENDA (VIV)	0	0	1	3	4	3	1	5	1	0	7	0	3	0	1	0	0	3	2	0	6	0	0	1	0	0	0	3	44
Total	0	23	21	43	58	87	62	74	64	41	17	8	24	7	14	11	33	29	15	18	44	33	36	61	12	15	11	9	870